

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 561.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 562.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 563.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO IXCATLÁN, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 564.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 565.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 28**

DECRETO NÚM. 566.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 37**

TRANSITORIOS:

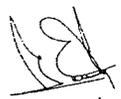
PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

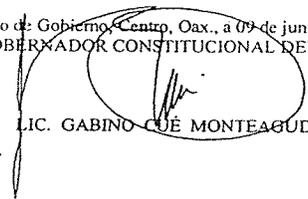

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

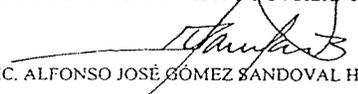

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

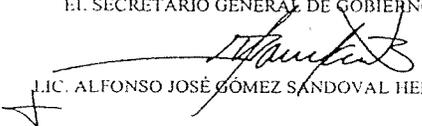

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 564.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 565

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PIÑAS, DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Piñas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGR. ESTIMADO
TOTAL	\$11'891,177.29
INGRESOS FISCALES	75,000.00
IMPUESTOS	32,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00
Predial	28,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
Accesorios	300.00
Multas de impuesto predial	100.00
Recargos de impuesto predial	100.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	100.00
Impuesto predial 2009-2013	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	600.00
Saneamiento	600.00
ACCESORIOS	300.00
Multas de contribuciones de mejoras	100.00
Recargos de contribuciones de mejoras	100.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	100.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	100.00
Contribuciones de mejoras 2009-2013	100.00
DERECHOS	19,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	14,800.00

Alumbrado público	5,800.00	CONVENIOS		300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00	Convenios federales		200.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	3,000.00	Programas federales		100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00	Empréstitos		100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00	Convenios estatales		100.00
Servicios de vigilancia 5 al millar	1,000.00	Programas estatales		100.00
Accesorios de derechos	300.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:		
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00			
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00			
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
				INGRESO ESTIMADO
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	TOTAL		\$11'891,177.29
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	100.00	INGRESOS FISCALES		75,000.00
Derechos de agua potable 2009-2013	100.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS	13,600.00			32,400.00
Productos de tipo corriente	13,300.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes
Derivado de bienes muebles e intangibles	13,000.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Arrendamiento de volteo	5,000.00	Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes
Arrendamiento de retroexcavadora	8,000.00			2,000.00
Productos financieros	300.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos financieros ramo 28	100.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos financieros fondo III	100.00			2,000.00
Productos financieros fondo IV	100.00	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes
Accesorios	300.00	Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas de productos	100.00	Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Recargos de productos	100.00	Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Gastos de ejecución de productos	100.00			300.00
APROVECHAMIENTOS	8,800.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos de tipo corriente	8,800.00			100.00
Multas	8,000.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes
Administrativas impuestas por el municipio	8,000.00	Impuestos predial 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes
Indemnizaciones	100.00			100.00
Por daños a patrimonio municipal	100.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes
Reintegros	600.00	Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes
20% cheque devuelto	100.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	100.00			600.00
Por recuperación de obra pública	100.00	Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes
Recuperación de fianzas de cumplimiento	100.00	Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes
Recuperación de fianzas de anticipo	100.00	Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	100.00	Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	100.00			100.00
Donaciones	100.00	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'816,177.29			100.00
PARTICIPACIONES	2'923,049.49			
Fondo municipal de participaciones	1'375,762.49			
Fondo de fomento municipal	851,869.97			
Fondo municipal de compensaciones	68,794.74			
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	26,622.29			
APORTACIONES	8'892,827.80			
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7'831,415.55			
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'061,412.25			

Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Contribuciones de mejoras 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
				Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
				Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	8,800.00
				Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Panteones			1,000.00	Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
				Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	14,800.00	Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Alumbrado público			5,800.00	20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00	Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
				Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
				Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11'816,177.29
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'923,049.49
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'975,762.49
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	851,869.97
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	68,794.74
				Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	26,622.29
				APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'892,827.80
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	7'831,415.55
Derechos de agua potable 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'061,412.25
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	13,600.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	13,300.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Arrendamiento de volteo	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	100.00
ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
Productos financieros ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00				
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				
Productos financieros fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00				
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				
Productos financieros fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00				
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00				

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	11'891,177.29												
IMPUESTOS													
Impuestos sobre el patrimonio	32,400.00	2,667.00	2,767.00	2,717.00	2,667.00	2,767.00	2,667.00	2,717.00	2,767.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00	2,666.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios	2,000.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	167.00	166.00	166.00	166.00	166.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación, en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	300.00	-	100.00	-	-	100.00	-	-	100.00	-	-	-	-
100.00	-	-	-	50.00	-	-	-	50.00	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS													
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00	150.00	-	200.00	-	150.00	-	200.00	-	150.00	-	150.00	-
Accesorios	600.00	100.00	-	100.00	-	100.00	-	100.00	-	100.00	-	100.00	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación, en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	300.00	50.00	-	50.00	-	50.00	-	50.00	-	50.00	-	50.00	-
100.00	-	-	-	50.00	-	-	-	50.00	-	-	-	-	-
DERECHOS													
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,200.00	1,716.00	1,566.00	1,566.00	1,666.00	1,566.00	1,566.00	1,666.00	1,616.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00	1,566.00
Accesorios	4,000.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	333.00	334.00	334.00	334.00	334.00
Derechos por prestación de servicios	14,800.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,233.00	1,234.00	1,234.00	1,234.00	1,234.00
Accesorios	300.00	100.00	-	100.00	-	-	-	100.00	-	-	-	-	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación, en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100.00	50.00	-	-	-	-	-	-	50.00	-	-	-	-
PRODUCTOS													
Productos de tipo común	13,600.00	1,108.00	1,208.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,208.00	1,108.00	1,108.00	1,109.00	1,209.00	1,109.00	1,109.00
Accesorios	13,300.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,108.00	1,109.00	1,109.00	1,109.00	1,109.00
300.00	-	100.00	-	-	-	-	100.00	-	-	-	100.00	-	-
APROVECHAMIENTOS													
Aprovechamientos de tipo corriente	8,800.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	734.00	734.00	734.00
8,800.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	733.00	734.00	734.00	734.00	734.00
PARTICIPACIONES AFORTACIONES													
Participaciones	11,816,177.29	984,656.45	984,656.45	984,756.45	984,656.45	984,656.44	984,656.44	984,756.44	984,656.44	984,656.44	984,656.43	984,756.43	984,656.43
Aportaciones	2,923,049.49	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.46	243,587.45	243,587.45	243,587.45
8,892,827.80	741,068.98	741,068.98	741,068.99	741,068.99	741,068.99	741,068.98	741,068.98	741,068.98	741,068.98	741,068.98	741,068.98	741,068.98	741,068.98
300.00	-	-	100.00	-	-	-	-	100.00	-	-	-	100.00	-

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	
Económico	PC3	
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	
Económico	PIE3	
Medio	PIM4	
Alto	PIA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	
Básico	PBB1	
Económico	PBE3	
Media	PBM4	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	
Económica	PEE3	
Media	PEM4	
Alta	PEA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
Media	PHOM4	
Alta	PHOA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
Básico	COES1	
Mínimo	COES2	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Económico	COAL3	
Alto	COAL5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Medio	COTE4	
Alto	COTE5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Medio	COFR4	
Alto	COFR5	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Básico	COCO1	
Mínimo	COCO2	
Económico	COCO3	
Medio	COCO4	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
	VALOR \$/M²	
Económico	COC13	
Medio	COC14	
	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL	
	VALOR \$/ML	
Mínimo	COBP2	
Económico	COBP3	
Medio	COBP4	

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10%.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA (PESOS X M2)
I.- Habitación popular	\$ 2.50
II.- Habitación campestre	\$ 2.50
III.- Granja	\$ 2.50

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los plazos siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 19.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de

calle, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 31.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercado.	\$50.00	Por mes
II. Vendedores ambulantes esporádicos	o \$10.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$50.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$ 20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$20.00
III. Búsqueda de documentos.	\$20.00
IV. Constancia de posesión de bienes.	\$800.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$20.00

ARTÍCULO 36.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios.

Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$100.00	Anual

Industrial	1,000.00	1,000.00	Anual
Permiso para circulación de camionetas		200.00	Anual

ARTÍCULO 38.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 39.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 40.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$300.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$300.00	Anual
III. Por venta al coqueo:		
a. Cantinas.	\$300.00	Anual

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 41.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	\$200.00	Por conexión

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 42.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

ARTÍCULO 43.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 45.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 49.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 50.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Viaje con volteo.	\$800.00	Por viaje dentro del perímetro municipal.
I. Retroexcavadora.	\$200.00	Por hora dentro del perímetro municipal.

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 52.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- Reintegros.
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio o sin consentimiento del propietario o poseedor del predio.	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO 58.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 59.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 60.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de

bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del

Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio de Gobierno Centro, Oax., a 30 de mayo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 30 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 565.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.